



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ANTIGUO EDIFICIO TELECOM 4° PISO**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

ACCIONANTE: ENRIQUE PICOTT SOLANO.

ACCIONADO: COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA LTDA - INSEVIG LTDA Y OTRO.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-13-2019-00441-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, dando cuenta a usted que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial solicita que se ordene el emplazamiento de las demandadas en caso que no hayan contestado la demanda, frente a lo cual le informo que solo la demandada INVESEG contestó la demanda, y en cuanto a la demandada GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., se adelantaron por parte del demandante las gestiones para lograr su notificación con la correspondiente citación para la notificación personal y el aviso, las cuales fueron recibidas en la dirección que registra en el certificado de existencia y representación legal, sin que hasta la fecha se haya notificado del auto admisorio de la demanda. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado, labores dentro de las cuales se encontró este proceso. Igualmente, es de anotar que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020. También, le comunico que el expediente se digitalizó en su integridad solo hasta la fecha con sus respectivas anotaciones en TYBA para su trámite, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 y la limitación de acceso a la sede judicial, especialmente durante el mes de agosto. A su despacho para resolver.

Barranquilla, 16 de febrero de 2021

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que al revisar el expediente se han surtido las citaciones de las que trata el artículo 29 CPTSS con constancia de recibido¹ para que compareciera a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda la empresa GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., sin que hasta la fecha haya comparecido a este Despacho, se procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso e igualmente se ordenará su emplazamiento, con la advertencia de habersele designado curador, y así proseguir con la continuación del proceso, de conformidad con el citado artículo 29 del CPTSS, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2.001.

Ahora bien, correspondería conforme al artículo 108 del C.G.P.², en concordancia con el

¹ Visibles a folio 23-29

² **Artículo 108 Código General del Proceso. Emplazamiento-** “Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio telecom.

P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ANTIGUO EDIFICIO TELECOM 4° PISO**

artículo 293 ibídem, aplicable por integración normativa en materia laboral (Artículo 145 del CPTSS), ordenar como primera medida el emplazamiento por edicto de la demandada a través de un periódico de amplia circulación y la consecuente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin embargo, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 que comenzó a regir a partir de la fecha de su publicación hasta por dos años a partir de su expedición, y por *“el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)”*, en su artículo 10 dispone: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Por consiguiente, se impone ordenar el emplazamiento por edicto de la demandada GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. con la advertencia de habersele designado Curador Ad-litem, edicto que se fijará a través de la Secretaría en la página web de la Rama Judicial durante quince (15) días, e igualmente de manera principal y concomitante, se dispondrá por Secretaria realizar a través del Sistema de Gestión Documental Siglo XXI Web-TYBA, la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información con relación al presente proceso y a la demandada GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., en concordancia con las normas precitadas. De esta forma, una vez vencido el término respectivo se prosiga con la etapa procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE como Curador Ad-Litem de la demandada empresa GRAMA CONSTRUCCIONES S.A, identificada con Nit. No. 804017887-7 a los Doctores HILLARY VELASQUEZ BARRIOS , identificada con C.C No. 1.045.715.204, Tarjeta Profesional No. 284.103 del C.S.J, que podrá ser notificada en la dirección electrónica: Hillary.velasquez@chapmanyasociados.com -teléfono: 3100460- 3687948 ext 501, JONATAN GAMARRA CASTILLA , identificado con C.C No. 72.291.304, Tarjeta Profesional No. 269-934 del C.S.J, que podrá ser notificado en la dirección electrónica: asejurinver@gmail.com -Celular: 3014633656, y a CARLOS EDUARDO GARCIA

día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. **El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.** Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento. El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar. PARÁGRAFO SEGUNDO. **La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento”.**

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio telecom.

P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ANTIGUO EDIFICIO TELECOM 4° PISO**

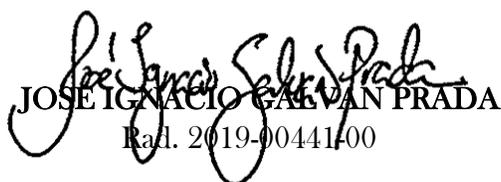
CARVAJAL, identificado con C.C No. 80.421.644, Tarjeta Profesional No. 110.349 del C.S.J, que podrá ser notificado en la dirección electrónica: carlosgarcia_oe@hotmail.com.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrense las comunicaciones a estos Profesionales del Derecho para efectos de que quien acepte o concurra en calidad de Curador Ad-litem se le realice su debida posesión y asuma las funciones del cargo señalado.

TERCERO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO por edicto de la demandada empresa GRAMA CONSTRUCCIONES S.A, identificada con Nit. No. 804017887-7 , con la advertencia de habersele designado Curador Ad-litem, edicto que se fijará a través de la Secretaría en la página web de la Rama Judicial durante quince (15) días, e igualmente de manera principal y concomitante, ORDÉNESE por Secretaria realizar a través del Sistema de Gestión Documental Siglo XXI Web-TYBA, la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información con relación al presente proceso y a la demandada GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
Rad. 2019-00441-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 18 Mes 02 Año 2021
Notificado por el Estado N° 026
La Providencia de fecha Día 16 Mes 02 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo